



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 468 - 2023 MPT

Tacna, 04 AGO 2023

VISTO:

El INFORME Nº 392-TA-OGGRH-GM/MPT de fecha 04 de agosto de 2023, la Resolución de Alcaldía Nº 042-2023 de fecha 11 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional Nº 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, Ley Nº 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo, en su Artículo 17º expresa "Las actuaciones inspectivas se seguirán con los sujetos obligados al cumplimiento de las normas, que podrán actuar por medio de representante, debidamente acreditado ante el inspector actuante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones. (...) La intervención mediante representante sin capacidad o insuficientemente acreditado se considerará inasistencia, cuando se haya solicitado el apersonamiento del sujeto obligado".

Que, a través de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2021-SUNAFIL, se Aprueba la Versión 2 de la Directiva Nº 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "DIRECTIVA SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA", la cual en el ítem 7.14 COMPARECENCIAS numeral 7.14.1.3. "(...) también se considera inasistencia a la comparecencia cuando una persona acude a este tipo de diligencias, pero sin capacidad o no acredita representación suficiente en nombre del sujeto inspeccionado".

Que, la norma acotada en el párrafo precedente, expresa lo siguiente "7.14.2.1. Los sujetos inspeccionados intervienen en las comparecencias directamente o a través de sus representantes. En ambos casos deben acreditarse ante el inspector comisionado, conforme a lo establecido en la LGIT, el TUO de la LPAG y la presente Directiva". Asimismo, indica "7.14.2.3. Las personas jurídicas inspeccionadas acuden a las comparecencias por medio de sus representantes legales o apoderados, quienes acreditan sus facultades conforme a las siguientes reglas: (...) b) El representante de la persona jurídica de derecho público acredita su condición al exhibir su Documento de Identidad y debiendo encontrarse facultado para ellos según la resolución o documento público que le otorga o delega dichas facultades".

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 establece en su artículo 78 numeral 78.1 que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad".

Que, a través de la casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, se notificó la Orden Concreta de Inspección Nº 746-2023-SUNAFIL/IRE-TAC de fecha 01 de agosto del 2023, indicando que se requiere información.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

468-2023

Por las consideraciones expuestas, en los párrafos precedentes y estando a la Versión 2 de la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INI, se debe proceder a la acreditación del Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos como Representante de la Municipalidad Provincial de Tacna ante la Autoridad Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en procesos laborales y garantizar el derecho; en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante acto resolutivo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con la Ley N° 28806 General de Inspección del Trabajo, Resolución de Superintendencia N° 216-2021-SUNAFIL y contando con el visto bueno de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR al ING. ROLANDO DUILIO LIENDO YACTAYO – Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como Representante de la Municipalidad Provincial de Tacna ante la Autoridad Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en procesos laborales y garantizar el derecho; en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Tacna específicamente en:

- ✓ Concurrir a las audiencias, comparecencias y diligencias en materia laboral.
- ✓ Conciliar extrajudicialmente, ante un centro de conciliación extrajudicial en materia laboral.
- ✓ Presentar descargos relacionados a procedimientos administrativos sancionadores y los recursos impugnatorios correspondientes.
- ✓ Desistir o transigir toda clase de procesos, actuaciones o diligencias y de los incidentes que en las mismas se promueven o propagan, de acuerdo al ordenamiento jurídico. Cautelando los intereses institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como representantes suplentes a las siguientes personas:

- ✓ ABOG. LILY MONICA MARIN CALIZAYA en asuntos Socio Laborales.
- ✓ ING. SANDRA PATRICIA ERNESTINA ASCENCIO LEON en asuntos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 150-2022 de fecha 25 de febrero del 2022 y todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente Resolución a los interesados y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA


.....
PROF. NORA VICTORIA MORALES LIENDO
ALCALDE (e)